



**BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Veintiocho (28) de MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

**REF. 080013110003-2021-00209-00**

**PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.**

**SOLICITANTE: VALENTINA INES RIVERA ARAUJO.**

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar un estudio detallado a la presente demanda, observando que:

Con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, se determinó en el Art. 18 numeral 6 ibídem, que le corresponde conocer a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia: "De la corrección, sustitución, o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios".

Pese a ello, la presente demanda pretende un cambio de estado civil de VALENTINA INES RIVERA ARAUJO, donde somos competentes los Juzgados de Familia pero en un PROCESO DE FILIACIÓN.

En efecto, se pretende un cambio de filiación de VALENTINA INES RIVERA ARAUJO, al solicitar la anulación y cancelación del Registro Civil de Nacimiento del solicitante sentado en la REGISTRADURIA DE MALAMBO CON NUIP N° 1048318783, con indicativo serial N°54155304 de fecha 22 de enero de 2014, toda vez que, en dicho registro aparece como nombre VALENTINA INES LUGO ARAUJO, vislumbrándose apellidos distintos.

Los anteriores supuestos facticos deben ventilarse a través de un proceso de Filiación, por tanto, el demandante deberá adecuar la demanda, aportar el poder respectivo y todos los anexos a este tipo de proceso.

Se rememora que de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 Art. 5: "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados", por tanto, debe elaborarse un poder donde se relacione el correo electrónico de la apoderada.



La demanda se mantendrá en Secretaría por cinco (5) días para que sea subsanada, en el sentido de adecuarla al proceso que le corresponde so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1°. Inadmítase la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

2°. Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA**  
**CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**

ESTADO No: 77

FECHA: 31 DE MAYO DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Código de verificación:

**1ebf84d153db733beb9994dc439573faa0ca9bb6f476667fe43ad0001e44cb5  
e**

Documento generado en 28/05/2021 12:58:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico  
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

